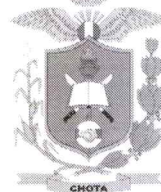


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

Chota, 21 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

El Informe N° 0680-2021-MPCH/GIDT, del 06 de abril de 2021, el Informe N° 406-2021-AFBZ/SGDUyT-MPCH, del 23 de julio de 2021, la Carta N° 256-2021-MPCH/SG, del 16 de noviembre de 2021, el Informe Lega N° 0439-2021-MPCH/OGAJ, del 13 de diciembre de 2021; el Acuerdo de Concejo N° 256-2021-CMPCH-SO, de Sesión Ordinaria N° 24-2021-CMPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 16 del artículo 82° y el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la Municipalidad tiene como función específica compartida, impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local;

Que es de interés público regular el deber cívico de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones e instalaciones con el contexto y tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público para la sociedad;

Que, de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, constituye un valor de interés público y cultural la regulación de las condiciones ornato público, seguridad, salubridad y evacuación de las aguas pluviales; por lo que es deber POTESTATIVO y/o FACULTATIVO de los propietarios o poseedores de inmuebles en la ciudad de Chota el de mantenerlos en adecuadas condiciones, conforme al contexto y los parámetros urbanísticos de ser el caso siempre y cuando no trasgreda lo dispuesto en el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la entidad;

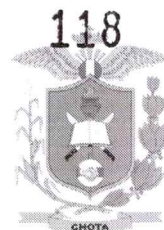
Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LOS INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CHOTA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de las condiciones de ornato público, seguridad, salubridad y evacuación de las aguas pluviales de los inmuebles de la ciudad de Chota, que contiene 7 capítulos, 15 artículos y 2 disposiciones finales y transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, así como las áreas competentes, se encarguen de su implementación, difusión, control y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde Provincial de Chota para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR las ordenanzas municipales y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región Cajamarca y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal Web de la Entidad: www.munichota.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.

Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Control y Desarrollo Urbano – Rural
Comunicaciones e Imagen Institucional
Tecnologías de la Información
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EVACUACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES DE LOS INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CHOTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de ornato público, seguridad, salubridad y evacuación de las aguas pluviales de los inmuebles; lo que implica evaluar el estado de conservación y determinar las acciones de mantenimiento, drenaje pluvial, teniendo en cuenta los parámetros del paisaje urbanístico.

Artículo 2º.- Alcance

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento para todos los propietarios, inquilinos, poseedores en general de inmuebles, destinados para cualquier uso en la capital de la provincia de Chota.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 3.1. **Andamio:** Armazón desmontable constituido por planchas metálicas y tubos que se levantan provisionalmente bajo un techo o adosado a una pared para subir a lugares altos y poder trabajar en su construcción o reparación, pintar paredes, etc.
- 3.2. **Cornisa:** Proyección moldeada que finaliza la pared o muro al cual está fijada.
- 3.3. **Parapeto:** Muro de poca altura, formado por la elevación de los muros exteriores de un edificio que sobresale por encima de la cubierta. También llamado antepecho o pretil.
- 3.4. **Tarrajeo:** Pulir con cemento.
- 3.5. **Tragaluz:** Abertura practicada en una cubierta, que está acristalada y permite la entrada de luz directa.
- 3.6. **Teatina:** Abertura practicada en una cubierta, que está acristalada lateralmente y que tiene una cubierta permitiendo la entrada de luz indirecta.
- 3.7. **Poseedor:** Aquella persona que pudiendo ser o no el propietario legítimo de un bien lo tiene en su poder.
- 3.8. **Fachada:** Cualquier paramento exterior de un inmueble.
- 3.9. **Cableado:** Conjunto de cables de una instalación eléctrica o de un aparato eléctrico.
- 3.10. **Anuncio:** Mensaje por medio del cual se anuncia cierta cosa o se informa sobre ella.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



116

ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

CAPÍTULO II

DE LAS FACHADAS

Artículo 4º.- Las fachadas de las viviendas y edificios, así como todas las partes visibles desde la vía Pública deben mantenerse en buenas condiciones de conservación con el pintado por lo menos una vez al año y en armonía con los parámetros urbanísticos, siempre y cuando la Municipalidad de Chota, de cumplimiento al Artículo 93° numeral 6) de la Ley 27972–Ley Orgánica de Municipalidades.

4.1. Del Pintado y Conservación.- Que el pintado y conservación de las fachadas de las viviendas y edificios que estén dentro de la jurisdicción podrían ser pintadas de color blanco y sus balcones de color celeste o color madera, previo acuerdo con los vecinos, pudiendo la Municipalidad otorgar incentivos tributarios como el descuento de un porcentaje de pago de arbitrios municipales a los vecinos que deseen mejorar su fachada y conservar su fachada.

4.2. De la limpieza y seguridad. – Los propietarios o poseedores de inmuebles en la ciudad de chota deben tener en cuenta que en la medida de lo posible no deberán:

- 4.2.1 Evitar mantener fachadas en estado de abandono, sin el debido mantenimiento y limpieza.
- 4.2.2 Acumular desmonte, basura y/o material reciclado en las aceras.
- 4.2.3 Realizar la crianza de animales en las azoteas, huertas o corrales donde el mal olor y la bulla son insoportables.
- 4.2.4 Evitar presentar en mal estado los techos de teja o colocar maceteros en las paredes de las azoteas por constituir un peligro para los transeúntes.
- 4.2.5 Evitar mantener jardines delanteros en mal estado, con olores fétidos, basura, material reciclado y/o desmonte acumulado.

4.3. Del orden. – Los propietarios o poseedores de inmuebles en la ciudad de chota deben tener en cuenta que en la medida de lo posible no deberán:

- 4.3.1 Evitar tender o colocar cordeles, cables, ropa en ventanas, balcones o en cualquier parte de las viviendas y edificios, visible desde la vía pública.
- 4.3.2 Evitar colocar cables u otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías de extremo a extremo sin la respectiva autorización.

4.4. De las reparaciones. – Los propietarios o poseedores de inmuebles en la ciudad de chota deben tener en cuenta que no está permitido lo siguiente:

- 4.4.1 Tener construcciones ruinosas y/o en peligro de colapso.
- 4.4.2 Tener paramentos exteriores, visibles desde la vía pública y ocupar la vía pública.

4.5 Instalación de Cables.- La instalación y tendido de redes de cableado de telecomunicaciones, eléctricos y afines deberá ser supervisados por la SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CATASTRO Y CONTROL URBANO y hacer prevalecer los requisitos en concordancia al TUPA de la entidad.

- 4.5.1 La Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano y Sub Gerencia de Defensa Civil de ser el caso, en cumplimiento a sus funciones en el ROF y TUPA deberán coordinar para que las empresas de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otras que utilicen cables aéreos presenten un plan de contingencia del cableado para el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

- 4.5.2 Retiro de cableado en desuso bajo costo del responsable, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan. Además, deben presentar un plan de reestructuración de cableado para la sustitución progresiva de las instalaciones y cableado aéreo por instalaciones y cableado subterráneo.
- 4.5.3 Se dispone que, por motivos de seguridad las empresas de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicio eléctricos u otras, procedan al retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal; y los que se encuentran en mal estado deberán retirarse o sustituirse, bajo apercibimiento de sanción por infracción grave y realizar la denuncia ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

CAPÍTULO III

USO DE ANDAMIOS

Artículo 5º.- Uso de los andamios:

Para el pintado, resane y mantenimiento de fachadas en Viviendas Unifamiliares, Quintas, Edificios Multifamiliares, Comerciales e Institucionales, deberán utilizarse Andamios.

5.1. De la Autorización.- El uso de los andamios en áreas de uso público se permite para los siguientes casos:

- 5.1.1 **Uso de andamios para viviendas unifamiliares y quintas:** Para el pintado, resane y mantenimiento de fachadas, en los que se utilice la vía pública, se requiere que los administrados soliciten la autorización por escrito a la Sub Gerencia de desarrollo urbano y territorial, diez (10) días antes de iniciar los trabajos, describiendo las acciones a ejecutar en el FOM (Formulario Oficial Múltiple) y realizando el pago de la tasa correspondiente, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la municipalidad.
- 5.1.2 **Uso de Andamios para edificios multifamiliares, oficinas, establecimientos comerciales e Instituciones:** En estos casos, los administrados que requieran la instalación de andamios que ocupen la vía pública deberán contar con la autorización correspondiente de acuerdo al TUPA de la municipalidad, no pudiendo ser mayor a treinta (30) días calendarios.

5.2. De las Prohibiciones.- En el uso de andamios no se permite lo siguiente:

- 5.2.1 La colocación de andamios que no cumplan con el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, “Norma G.050 Seguridad durante la Construcción”, fundamentalmente en lo referido a la obligación de emplear los equipos de protección personal, de acuerdo al trabajo que se realice (uso de cascos, lentes, guantes, arnés, uso de implementos de línea, y cualquier accesorio necesario para tal fin).
- 5.2.2 Realizar acciones inseguras o temerarias, dejar caer o botar materiales u herramientas hacia niveles inferiores, etc., que pongan en riesgo la integridad de los transeúntes.
- 5.2.3 Acumular materiales, herramientas o escombros en los andamios, después de la jornada laboral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

Artículo 6º.- Los cercos tienen como finalidad dar seguridad a los transeúntes como a los ocupantes de la edificación, así como protección visual y/o auditiva. En ese sentido para que un terreno se considere cercado, se requiere de un cerramiento que debe cumplir con las siguientes características:

6.1. De los cercos de terrenos sin construir: El propietario de un terreno sin construir deberá en la medida de lo posible y será de carácter facultativo, tenerlo cercado, tarrajado, pintado y limpio, para cuyo efecto debe solicitar la autorización o licencia conforme a lo dispuesto en el TUPA.

6.2. De los cercos de obra: Antes de iniciar la ejecución de una obra, tanto nueva como de demolición, se debe contar con un cerco de obra, como protección y límite del área de trabajo. Asimismo, debe contar con cerco de protección (tipo malla) todas aquellas ampliaciones y remodelaciones que por su magnitud requieran un cerramiento que delimite el predio de su entorno, teniendo en cuenta las siguientes características:

6.2.1. La altura del cerco de obra tiene que ser uniforme y no menor de 2.44 m, el color pudiendo ser entre azul y plomo oscuro, inclusive puede tener un diseño paisajista que simule área verde.

6.2.2. Los materiales empleados en la construcción del cerco de obra deben garantizar su estabilidad, no deformable, de preferencia metálica, OSB o triplay fenólico de 18 mm de espesor y debe estar soportado verticalmente cada 2.40 m como máximo, mediante uso de postes enterrados de 0.50 m de altura como mínimo y relleno con concreto de excavación.

6.2.3. Si sobre el cerco de protección se requiriese instalar mallas anti polvo, éstas deben estar soportadas horizontal y verticalmente mediante bastidores cada 1.20 m, en coordinación con los predios colindantes, reestableciéndose el entorno urbano que hubiere sido dañado durante el proceso constructivo, tales como veredas, pistas, bermas centrales y laterales, postes de alumbrado, jardines y demás mobiliario urbano e infraestructura existente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de culminada la obra, como condición previa al otorgamiento de la conformidad de obra.

6.2.4. En el cerco de obra debe instalarse una puerta de ingreso, en la cual un vigilante debe registrar el ingreso y salida de personas y materiales de la obra.

6.2.5. Para la colocación de los elementos de seguridad en las obras se debe evitar en lo posible la utilización de la vía pública, buscando que la etapa de construcción se desarrolle dentro del lote. Sin embargo, de ser necesaria la ocupación de la vía pública y a fin de disminuir los impactos en el entorno se debe solicitar las autorizaciones establecidas en el TUPA de la entidad como son: la autorización municipal, siendo potestad de la municipalidad hacer el análisis de la ubicación, periodo de permanencia del cerco y otorgamiento del permiso.

6.2.6. El mantenimiento y limpieza del cerco de obra es de responsabilidad del propietario, el mismo que no debe permitir la colocación simultánea de diversos elementos que afecten la visualización de conjunto como carteles informativos de seguridad, publicidad, logos, etc.

6.2.7. Cuando la obra se encuentre en esquina, el cerco de obra deberá adaptarse al cumplimiento del ochavo reglamentario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

CAPÍTULO V

EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES

Artículo 7º.- La evacuación y drenaje de las aguas pluviales de la zona urbana requiere de un sistema técnico eficaz, así como de un sistema normativo para evitar el deterioro de la pavimentación o asfalto.

7.1. La evacuación de las aguas pluviales, así como el drenaje, deben tener las siguientes características:

7.1.1. Todos los techos con voladizo hacia la calle pueden utilizar canaletas que evacúen el agua a las tuberías, las mismas que serán conducidas hasta la red de drenaje de la ciudad.

7.1.2. Las construcciones que tengan azotea utilizarán sumideros como medio de evacuación conectadas a tuberías, las mismas que serán conducidas hasta la red de drenaje de la ciudad.

7.1.3. Las futuras construcciones tendrán en cuenta la presente Ordenanza Municipal como la norma IS.010 del RNE para establecer una adecuada evacuación de las aguas pluviales hasta la red de drenaje de la ciudad.

7.2 De las Prohibiciones:

7.2.1. Se prohíbe la construcción de nuevas edificaciones sin tener un estudio de evacuaciones de aguas pluviales.

7.2.2. Se prohíbe el uso de tuberías o elementos similares sobresalientes de las fachadas o techos para la evacuación de aguas pluviales directamente a las calles de la ciudad.

7.3. El pago por las infracciones no libera al responsable o titular de la obra por la reparación de los daños causados a la pavimentación o asfaltado de la vía pública.

CAPÍTULO VI

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 8º.- Anuncio es el texto, leyenda y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan al mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de productos, bienes y/o servicios. Comprende tanto el elemento físico del mensaje como la estructura que lo sostiene.

Artículo 9º.- Publicidad es toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social o profesional.

Artículo 10º.- Las personas que colocan o contratan anuncios y publicidad exterior deben respetar la reglamentación técnica y administrativa de la municipalidad, así mismo conservarlos limpios, en buen estado y en armonía con el ornato público, evitando el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas y la conservación de la vía pública.

Artículo 11º.- Para los anuncios y avisos publicitarios en los establecimientos ubicados en el centro histórico a dos cuadras de la Plaza de Armas y parques de la ciudad de Chota, se tendrá en cuenta el reglamento técnico y administrativo de la municipalidad provincial en cuanto a su clasificación por sus características físicas y técnicas, medidas, color, materiales, tipo de letra y ubicación permitida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

Artículo 12º.- Tienen la condición de anuncios y publicidad externa gratuitos las que identifican y en una sola ubicación a las entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares para la publicación de actividades temporales: culturales, religiosas, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas.

Artículo 13º.- De las prohibiciones:

- 13.1. No podrán instalarse anuncios y publicidad exterior sin cumplir con las disposiciones técnicas de la municipalidad y sin contar con la respectiva autorización.
- 13.2. No están permitidos avisos luminosos que excedan los 0.30 cm de la línea vertical de la fachada, tampoco los que no guarden proporción con el espacio disponible de la fachada frontal.
- 13.3. No están permitidos anuncios y publicidad externa que generen un impacto negativo al medio ambiente.
- 13.4. No está permitido instalar anuncios que tenga emisores intermitentes de luz artificial, que puedan causar descargas eléctricas y los que empleen sonidos, sea cual sea su modalidad.
- 13.5. No está permitido instalar anuncios que sean de tipo luminoso con luces intermitentes ubicados en el perímetro de la Plaza de Armas y parques de la ciudad de Chota.
- 13.6. No están permitidos anuncios con estructura y otros ubicados en azoteas o techos de edificaciones en la ciudad de Chota.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO

La autorización que se otorga es para cada anuncio publicitario. No se debe ubicar o colocar un anuncio publicitario sin autorización municipal emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, de lo contrario será sujeto a sanciones establecidas en el presente reglamento. Para solicitar la autorización con la finalidad de ubicar anuncios publicitarios se debe cumplir los siguientes requisitos:

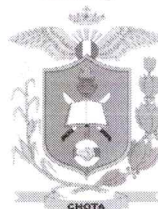
- Solicitud dirigida al alcalde provincial.
- Arte o diseño del anuncio publicitario con dimensiones y leyenda.
- Memoria descriptiva.
- Fotografía donde se debe apreciar el entorno urbano, incluyendo el bien o la edificación donde se ubicará el anuncio publicitario; y fotomontaje del anuncio publicitario.
- Documento que acredite ser dueño de la propiedad o autorización del propietario del inmueble en el caso que el local sea alquilado.
- Recibo de pago del derecho de trámite, cuyo monto se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 15º.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, que forma parte del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobado mediante Ordenanza Municipal, las siguientes infracciones y sanciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2021-MPCH

código	Infracción	P. Previo	% de la UIT	Medida Correctiva
07-0401	Mantener en jardines basura, material reciclado y/o acumular desmonte.	Notificación Preventiva	10% UIT	
07-0402	Colocación de andamios que no cumplan con el TUPA de la entidad y el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, "Norma G.050 Seguridad durante la construcción".	Notificación Preventiva	50% UIT	
07-0403	No contar con autorización para el uso de andamios. A.-Viviendas unifamiliares y quintas. B.-Edificios multifamiliares, oficinas, comercios, instituciones.		20% UIT 50% UIT	Retiro
07-0404	Evacuación de aguas pluviales directamente a la vía pública. A.- Infracciones leves: sin afectar el pavimento de la vía pública. B.-Infracciones graves: afectando el pavimento de la vía pública.		10% UIT 25% UIT	
07-0405	No presentar un plan de contingencia y reestructura de cableado en el plazo determinado.	Notificación	300%	Retiro
07-0406	Por instalar elementos de distribución de energía eléctrica o telefonía adosado a la fachada de un inmueble cruzando vías en forma aérea.	Notificación	300%	Retiro
07-0407	Por instalar elementos de seguridad eléctrica y/o sanitaria que obstaculice la libre circulación peatonal o de vehículos.	Notificación	300%	Retiro
07-0408	No realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal y los que se encuentren en mal estado, dentro del plazo establecido.	Notificación	300%	Retiro

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- OTORGAR un plazo excepcional de noventa (30) días calendario para los propietarios, inquilinos y poseedores en general de inmuebles en la ciudad de Chota, a fin de recibir sugerencias a la presente y adecuarse a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, vencido el cual se procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota para que en el plazo de noventa (90) días cree un buzón de sugerencias virtual para la presente y realice jornadas de sensibilización, promoción y difusión de la presente Ordenanza.